

Administración de Servicios Generales Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Ofertas de la Subasta Formal Núm. 23J-01850

Para la renovación del sistema de aire central del Edificio 7 del Hospital de Psiquiatría General Dr. Ramón Fernández Marina de San Juan, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", el 14 de noviembre de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-01850, para la renovación del sistema de aire central del Edificio 7 del Hospital de Psiquiatría General Dr. Ramón Fernández Marina de San Juan, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 23J-01850, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para someter preguntas, la fecha para la entrega de las ofertas y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el viernes, 17 de febrero de 2023, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas.

I. Trámite Procesal.

El 17 de noviembre de 2022, se celebró la reunión pre-subasta de forma virtual. La participación en la reunión pre-subasta era obligatoria para todo licitador interesado en presentar una oferta. A la pre-subasta comparecieron doce (12) licitadores.

La inspección ocular en las facilidades del Hospital se realizó al siguiente día con la participación de cinco (5) licitadores. Era obligatorio asistir a la inspección ocular para poder presentar oferta.

NO 1h

Resolución de Rechazo Global de Ofertas Subasta Formal Núm. 23J-01850

El 28 de noviembre de 2022, se notificó la Enmienda #1, a los fines de modificar la fecha de entrega de ofertas y del Acto de Apertura, así como varias condiciones especiales.

Las Enmiendas #2 y #3 emitidas el 12 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, incluían las nuevas fechas para entrega de ofertas y para el Acto de Apertura.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del martes, 17 de enero de 2023, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a la 1:00 p.m., conforme se había establecido en la Enmienda #3 al Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina dos (2) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

- 1. Juan F. García, Inc.
- 2. DJ Air Group Corp.

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y la Agencia Requirente procedieron a evaluar las mismas a los fines de emitir su recomendación a la Junta de Subastas. La Agencia requirente remitió su recomendación final el 15 de febrero de 2023. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis el jueves, 16 de febrero de 2023. La Junta acoge las recomendaciones recibidas por los fundamentos que expondremos más adelante.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál propuesta cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 23J-01850, y si representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el "mejor valor" para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

AP PO

Resolución de Rechazo Global de Ofertas Subasta Formal Núm. 23J-01850

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de una subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, especificaciones y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 23J-01850, fueron provistas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASSMCA). Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar, según enmendada, estaba divida en veintisiete (27) partidas, las cuales incluían: reemplazo de los sensores y transduce; reemplazo de cablería; reemplazo de compresores con sus aceites y filtros; limpieza de "coil" y "chiller"; programación del "chiller"; remoción y reemplazo de "chiller" de 70 toneladas; entre otros.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por la cantidad del cinco (5) por ciento del total de la oferta a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) la tabla de cotizar en el documento provisto; (5) Certificado del RUL; y (6) la literatura técnica que permita validar que lo ofertado cumple con las especificaciones.

Asimismo, el Pliego requería una garantía mínima de un (1) año en equipo, materiales y labor. Los compresores tendrían que estar garantizados por un término no menor de cinco (5) años.

Es importante señalar que, siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 23J-01850, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

"La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados."

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál oferta, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.



III. Rechazo Global de Ofertas.

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico las ofertas presentadas por:

- 1. Juan F. García, Inc.
- 2. DJ Air Group Corp.

Pasemos a discutir las propuestas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

"[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 856 (1999); Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864, 871 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*.

La empresa **Juan F. García**, **Inc.** presentó junto a su oferta los documentos emitidos por la Junta, la tabla de ofertar en el documento provisto, su certificado del RUL, la carta de presentación, la Oferta del Licitador (Anejo I) firmado, la fianza de licitación requerida y la literatura. La garantía cumple con lo requerido y el término de entrega es de quinientos cuarenta (540) días. Ahora bien, el precio de este Licitador es de \$2,813,000.00, lo que sobrepasa el presupuesto asignado por ASSMCA para esta Subasta, por lo que rechazamos la misma.

En cuanto a, **DJ** Air Group Corp. incluyó con su oferta los documentos emitidos por la Junta para esta Subasta, la tabla de ofertar en el documento provisto, la Oferta del Licitador firmada, la fianza de licitación en cumplimiento con lo requerido, la literatura, carta de presentación y el certificado del RUL, entre otros. Su precio es de \$1,670,200.00. Sin embargo, la garantía ofertada

W M

Resolución de Rechazo Global de Ofertas Subasta Formal Núm. 23J-01850

por este Licitador es de noventa (90) días en las partidas 1 a la 12; un (1) en piezas y labor y cinco (5) años en compresor para la partida 13; y un (1) año para las partidas 14 a la 26, lo que incumple con la garantía solicitada.

El inciso III de la Enmienda #1 del Pliego de la Subasta ante nos, indicaba:

"III. Se enmienda el inciso 1 de la sección VII del Pliego de la Subasta Formal 23J-01850, para que lea como sigue:

1. Se requiere una garantía mínima para los equipos, materiales y labor de un (1) año. Los compresores tendrán que estar garantizados por un término no menor de cinco (5) años. Incumplir con la garantía mínima aquí dispuesta, conllevaría el rechazo de la oferta.". (Énfasis suplido).

De una simple lectura de dicho inciso se puede concluir que el año de garantía era de aplicación a todas las labores, equipos y materiales, por ende a todas las partidas, salvo para el compresor que se requería un término distinto. El mismo inciso advierte que el incumplir con la garantía requerida equivale al rechazo de la oferta. Así las cosas, DJ Air, incumplió con la garantía mínima requerida para las partidas 1 a la 12, por lo que estamos en la obligación de rechazar su oferta.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial de velar por la mejor utilización de los fondos del Estado y por el cumplimiento con las instrucciones, términos, condiciones y especificaciones, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados no representan el mejor valor para Puerto Rico.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará



también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico <u>juntarevisora@asg.pr.gov</u>. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar los procedimientos de la Subasta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.

V. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, Silva Torres y López Echegaray.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

PP

12

Lcda. Rosario Toro Chiqués Miembro Asociada Lcdo. Alex López Echegaray Miembro Asociado

Sra. Ana M. Silva Torres Presidenta Interina

CERTIFICO: Que hoy, 17 de febrero de 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 23J-01850.

Juan F. García, Inc.

PO Box 1549

Guaynabo, PR 00970

jfg@juanfgarcia.net

DJ Air Group Corp.

PO Box 10403 San Juan, PR 00922

djairgroup1@aol.com

Edmarie Avilés Almenas

Secretaria